

Desordenadas novedades fiscales en Cantabria

El 29 de diciembre se publicó en el BOC la Ley de Cantabria de Medidas Fiscales y Administrativas, donde se contienen sustanciales novedades fiscales que implicaran, por lo general, un mayor esfuerzo tributario, cuyo impacto apenas supondrá el 0,1% del PIB de la Comunidad, en opinión del Gobierno cántabro. Llamamos la atención a las notables disfunciones existentes entre la Exposición de Motivos y la parte dispositiva, fruto de las exigencias de última hora impuestas al Ejecutivo por el diputado cuyo voto favorable era preciso para poder tener aprobada y publicada la Ley antes que concluyera 2017, junto a la de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2018.

La primera medida fiscal afecta al cuestionado **Impuesto sobre el Patrimonio que, con efectos para la declaración del 2017 a presentar este año, incrementa la tarifa en un 20%, y ya son únicamente Baleares, Valencia y Extremadura las comunidades que nos superan en los tipos**, cuando la comunidad de Madrid tiene el impuesto bonificado en su integridad, por lo que sus residentes —que son los que tienen la mayor renta *per cápita* en España— tienen en la práctica suprimido este Impuesto, como todos los países europeos, con la salvedad de Francia y Noruega.

Para el ejercicio 2018, se agrava el coste del Impuesto sobre Sucesiones, reduciendo la bonificación del 99% al 90% en las adquisiciones por herencia entre descendien-

tes, ascendientes y cónyuges. Se exceptúan las bases imponibles individuales inferiores a 100.000 euros, que gozarán de una bonificación del 100%, situación que se da en el 76,5% de las liquidaciones que se practican en Cantabria.

Medida singular y razonable es el aumento de 8.000 a 25.000 euros en la reducción por parentesco en el Impuesto sobre Sucesiones para quien heredó de su hermano residente en Cantabria.

Desaparece la reducción del 99% del valor de la vivienda habitual sin límite. **A partir del 1 de enero de 2018, en las adquisiciones por causa de muerte que correspondan al cónyuge, a los descendientes, a los ascendientes y a parientes colaterales se fija la reducción en el 95%, con un límite de 125.000 euros por cada sujeto pasivo.** Los parientes colaterales han de ser mayores de 65 años y han de haber convivido como mínimo los dos años anteriores.

En cuanto a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros de vida, con parentesco no colateral con el contratante fallecido, continúa la reducción del 100%, pero se fija un límite de 50.000 euros.

Es plausible la reducción de tipos para las donaciones a favor de cónyuges, descen-

dientes y ascendientes. Esta reducción es muy significativa en las donaciones de hasta 50.000 euros, que se gravarán únicamente al tipo del 1%

Como vemos, las novedades implican una de cal por una de arena. Pues bien, ahora viene otro coletazo, al incrementar los tipos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. **En el caso de venta entre particulares de**

En las transmisiones de inmuebles, el tipo pasa del 8 al 10%, salvo que la base imponible del comprador sea inferior a 30.000 euros en el IRPF de 2017, pero ¿cómo saberlo ahora si esa declaración aún no se ha presentado?

bienes muebles (vehículos, embarcaciones, obras de arte...) el impuesto se duplica, al pasar del 4% al 8%.

Y, estando en el momento

en el que parece que el mercado inmobiliario vuelve a ver la luz, el Gobierno se aprovecha e incrementa el impuesto que grava la transmisión de inmuebles entre particulares pasando de ser del 8% al 10%.

Existe confusión cuando la norma indica que se permite seguir aplicando el tipo del 8% a los sujetos pasivos cuya base imponible en el IRPF en el periodo anterior a la adquisición del inmueble sea inferior a 30.000 euros. **¿Qué pasa si la venta del inmueble se produce hoy, cuando el sujeto pasivo todavía no conoce la base imponible del IRPF del ejercicio 2017? ¿Qué pasa si el inmueble lo adquiere un matrimonio en su condición de ga-**

nanciales? **¿La renta de 30.000 euros es de carácter individual? ¿Influye si presentan declaración conjunta o individual? ¿Qué pasa si uno de los cónyuges cumple este requisito y el otro no? ¿Qué tipo se aplica?** Estas dudas están aún por resolver, por lo que se recomienda precaución al transmitir un inmueble durante estos meses si se pudiera estar ante alguna de estas situaciones.

Por último, se requiere con urgencia un texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, pues dicho texto data del año 2008. El dominio de las innumerables reformas habidas con posterioridad se ha convertido en una misión imposible, originando una enorme inseguridad jurídica para el ciudadano y los profesionales del campo tributario, lo que quiebra uno de los principios generales del Derecho. Además existen numerosas medidas tributarias de carácter incentivador para el contribuyente que, por su gran dispersión en textos legales vigentes, son en la práctica inútiles e inaplicables, al ser desconocidas.



LUCÍA RODRÍGUEZ SOLÍS
Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales Profesional de BDR Consultores Tributarios y Empresariales